

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 035 2010 00211 00
Ejecutante	LESNIAK E.U
Ejecutado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-
Asunto	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2013, se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$2.990.983 con corte al 19 de septiembre del mismo año; decisión que quedó en firme.

Luego, mediante proveído de 17 de febrero de 2015, se requirió a las partes a fin de que procedieran a presentar nueva liquidación de crédito con las especificaciones descritas en el mandamiento de pago.

Así, en razón a lo anterior, la parte ejecutante radicó liquidación de crédito la cual obra a folio 209 del expediente, por lo que se remitió el proceso a la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de constatará la aludida liquidación.

Sin embargo, esta Judicatura encuentra que desde el mes de junio de 2015 a la fecha, el expediente ha pasado varias veces por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos de Bogotá, siendo devuelto por errores en las liquidaciones realizadas por la aludida dependencia.

Bajo ese entendido, y como quiera que aún no se ha emitido pronunciamiento alguno sobre la liquidación presentada por la parte actora, esta Sede Judicial, procederá a constatar si los cálculos por ella realizados se ajustan a los parámetros de ley, no sin antes advertir que no tomará en cuenta ninguna de las liquidaciones efectuadas por la Oficina de Apoyo, al presentar falencias en su elaboración.

- De la liquidación presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 209 del expediente.

Advierte esta Sede Judicial que una vez revisada la liquidación presentada por la apoderada de la Sociedad Lesniak; aquella no se ajusta a los parámetros de ley, como quiera que en primera medida no se realizó la actualización de crédito, aplicando la fórmula establecida en el proveído de fecha 17 de septiembre de 2013¹.

¹ Vp = Vh x Índice final
Índice inicial

Además de lo anterior, el valor del IPC tomado para calcular la actualización anual, no corresponde al que obra en la página oficial del DANE y del Banco de la República.

En ese orden, y para el efecto, procederá esta Judicatura a modificar la liquidación presentada y actualizarla a la fecha, dado que no se ha reportado ningún pago por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, desde septiembre de 2013, para ello se tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

Actualización del valor del capital histórico

El capital histórico que corresponde a la suma de **\$2.990.983²**, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE³, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$3.751.429$$

Índice final = IPC vigente a la fecha de la presente providencia (143.26⁴).

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de aprobación de la última liquidación, esto es, septiembre de 2013 (114.22).

Valor actualizado del capital a agosto de 2020: \$3.751.429.

- . Intereses moratorios

Ahora bien, una vez actualizada la obligación hasta la fecha de la presente providencia, procederá esta Sede Judicial, a calcular los intereses moratorios⁵ que se generaron a partir del día siguiente al que se aprobó la última liquidación de crédito y hasta el **30 de agosto de 2020⁶**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así:

Valor del capital histórico para calcular intereses \$2.990.983 Exigibilidad: 19 de septiembre de 2013

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO POR PERIODO		VALOR ACTUALIZADO	TASA DE INTERESES LEGAL	INTERESES MORATORIOS
--------------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------	----------------------

² Valor que corresponde a la última liquidación de crédito efectuada con corte al 19 de septiembre de 2013.

³ Dato tomado de la Serie total nacional para un rango de fechas dado periodicidad mensual, publicado en la página web del Banco de la República.

⁴ Destaca esta Sede Judicial que el último porcentaje de índices de precios al consumidor actualizado reportado en la página del Banco de la República, corresponde al del mes de diciembre de 2018.

⁵ "Ha dicho la sala que no es procedente la liquidación de intereses comerciales simples o de mora con la corrección monetaria o indexación, toda vez que la tasa de interés comercial lleva en su interior la corrección monetaria. No obstante, la actualización si puede concurrir cuando se condena al pago del interés legal civil, por cuanto esa tasa de interés no incluye ningún valor por devaluación del dinero, distinta a la tasa de interés corriente bancario que es más alta en atención a que incluye la devaluación. En esta condiciones, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el art. 1º del decreto 679 de 1994, previó la procedencia del reconocimiento de intereses moratorios sobre el capital histórico actualizado". Extracto auto del 24 de junio de 2004, expediente No. 08001-23-31-000-2000-2482-01(24935)DM, Consejero Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE.

⁶ La obligación se liquidará hasta el 30 de agosto del presente año, a fin de que la ejecutada logre ponerse al día, antes de esta fecha y no se causen más intereses.

		I.P.C. ANUAL⁷			
20 de septiembre al 31 de Diciembre de 2013	\$2.990.983	0.67% ⁸	\$3.011.012	3.36% ⁹	\$101.170
1 de Enero al 31 de diciembre de 2014	\$3.011.012	1.94%	\$3.069.425	12%	\$368.331
1 de Enero al 31 de diciembre de 2015	\$3.069.425	3.66%	\$3.181.765	12%	\$381.811
1 de Enero al 31 de diciembre de 2016	\$3.181.765	6.77%	\$3.397.170	12%	\$407.660
1 de Enero al 31 de diciembre de 2017	\$3.397.170	5.75%	\$3.592.507	12%	\$431.100
1 de Enero al 31 de diciembre de 2018	\$3.592.507	4.09%	\$3.739.440	12%	\$448.732
1 de Enero al 31 de diciembre de 2019	\$3.739.440	3.18%	\$3.858.354	12%	\$463.002
1 de Enero al 30 de agosto de 2020	\$3.858.354	2.49% ¹⁰	\$3.954.427	8.0% ¹¹	\$316.354
TOTAL INTERESES CAUSADOS					\$2.918.160

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para el día 30 de agosto de 2020, la aquí ejecutada, le adeudaba a la sociedad Lesniak E.U, la suma de **\$6.669.589**, de los cuales \$3.751.429, corresponden al valor de la obligación actualizada a agosto de 2020 y \$2.918.160, al valor de los intereses moratorios causados hasta la misma fecha.

En consecuencia, el Despacho modificará la liquidación del crédito efectuada por la ejecutante, para en su lugar aprobar la misma en la suma de \$6.669.589 con corte al 30 de agosto de 2020.

⁷ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicara a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

⁸ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2013 fue de 101 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 0.67%.

⁹ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2013.

¹⁰ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2020 con corte al 30 de agosto de 2020 fue de 240 días, de ahí que la proporción del IPC, hubiese resultado en 2.49%.

¹¹ Se toma la porción correspondiente a la tasa de interés legal, para los días transcurridos en el año 2020.

Así, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBARLA**, por la suma de **\$6.669.589 con corte al 30 de agosto de 2020.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar el saldo total de la obligación, más los intereses moratorios causados; para ello tener en cuenta, la suma de dinero señalada en el numeral anterior; suma que deberá ser consignada a órdenes de esta Sede Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, Código No. 110012045059.

Por secretaría procédase a enviar la presente providencia, y el vínculo del expediente al correo de notificaciones de la parte ejecutada.

TERCERO: Por Secretaría procédase a expedir la certificación solicitada por la parte actora, en el folio 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 36 de fecha 25 de agosto de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA</p> <p></p>
--